



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN
LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL
DISTRITO DE PUNO 2017**

TESIS

PRESENTADA POR:

Bach. CARLA FLORES GALINDO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2020



DEDICATORIA

A la memoria de mi querido padre Enrique Cesar Flores Enríquez; por ser un pilar fundamental en mi vida y haber creído en todo momento en mí; quien me dio aliento, fuerza y valentía para seguir luchando por mis sueños cuando estuve a punto de rendirme, indicándome cómo encarar las adversidades sin claudicar nunca en los intentos. Sin su comprensión, apoyo, sacrificio y amor incondicional, no hubiese sido posible este logro.

A mi madre Norka Ruth Galindo, por ser la mujer que me dio la vida, por desear y anhelar siempre lo mejor para mi futuro. Gracias a su apoyo, trabajo y sacrificio he podido culminar mis estudios universitarios; este logro también es suyo.

A mis hermanos, con quienes comparto esta meta cumplida; por todos los momentos vividos juntos y porque la familia es siempre lo más importante.

A Carlos, por su motivación, paciencia, comprensión y ser mi apoyo incondicional en los momentos más difíciles.

Carla F.G.



AGRADECIMIENTOS

A Dios.

Por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional, por darme vida y salud para culminar con éxito mis metas propuestas. Gracias por guiarme por el camino del bien y poner los instrumentos que hacen posible mi realización personal, familiar y profesional.

A mi Alma mater.

La Universidad Nacional del Altiplano y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Escuela Profesional de Derecho; por haberme acogido en sus aulas para formarme profesionalmente.

A mis docentes.

A quienes recuerdo con gran admiración y respeto, por sus enseñanzas y consejos durante el transcurso de mi formación profesional. Gracias por prepararnos para un futuro competitivo.

A mi amiga.

Rocío Arque Monzón, por haberme acompañado en esta etapa de mi vida universitaria. Por brindarme su amistad, comprensión y motivación; además de sus consejos y sugerencias durante la realización de esta investigación.

¡Gracias!

Carla F.G.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	
AGRADEMIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ACRÓNIMOS	
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.1. OBJETIVO GENERAL	11
1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	11

CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES	12
2.2. MARCO TEÓRICO	19
2.2.1. El garantismo.....	19
2.2.2. El proceso inmediato	20
2.2.3. Marco legal.....	21
2.2.4. Diferencias entre proceso inmediato y acusación directa.....	21
2.2.5. Supuestos de aplicación del proceso inmediato	21
2.2.6. Excepciones a la aplicación de proceso inmediato.....	24
2.2.7. Desarrollo del proceso inmediato	25
2.2.8. Delito especial de omisión de asistencia familiar.....	26
2.2.9. Alimentos	32
2.2.10. Caracteres del derecho de alimentos	34
2.2.11. Personas obligadas a prestar alimentos	35
2.2.12. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.....	35

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.2. RECOLECCIÓN DE DATOS:.....	40



3.3. MÉTODO:	41
3.4. TÉCNICAS:	42
3.5. INSTRUMENTOS:	43
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	
4.1. CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	44
4.1.1. Criterios de aplicación del proceso inmediato en disposiciones fiscales	44
4.1.2. Criterios de aplicación del proceso inmediato en autos judiciales	48
4.1.3. Cuestionamiento a la aplicación del proceso inmediato.....	49
4.2. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR	53
4.2.1. Problemática en la aplicación del proceso inmediato.....	53
4.2.2. Las garantías del debido proceso ante la celeridad extrema proceso inmediato	57
4.2.3. Desprotección del agraviado aún después de haberse cumplido la sanción penal.....	58
V. CONCLUSIONES	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. REFERENCIAS	63
ANEXOS	66
A. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL	66
B. FICHAS DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURÍDICOS.....	67
C. PROYECTO DE LEY	71
D. MATRIZ DE CONSISTENCIA	73

Área: Ciencias Sociales

Línea: Derecho

Sub línea: Derecho Procesal

Tema: Derecho Procesal Penal

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 06 DE ENERO DEL 2020



ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN DISPOSICIONES FISCALES.....	45
TABLA 2.	JUSTIFICACIÓN DE LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO	46
TABLA 3.	AUTOS DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO	48
TABLA 4.	TRÁMITE DE DELITO DE OAF VÍA PROCESO COMÚN	50
TABLA 5.	TRÁMITE DE DELITO DE OAF VÍA ACUSACIÓN DIRECTA	51
TABLA 6.	PROBLEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN LA FISCALÍA.	53
TABLA 7.	PROBLEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO EN EL PODER JUDICIAL	54
TABLA 8.	PROBLEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO DESDE LA MIRADA DE LOS ABOGADOS DEFENSORES.....	55
TABLA 9.	PROBLEMÁTICA DEL PROCESO INMEDIATO DESDE LA MIRADA DEL AGRAVIADO	59



ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

CP.	: Código Penal
NCPP	: Nuevo Código Procesal Penal
Exp.	: Expediente
JIP.	: Juzgado de Investigación Preparatoria
TC.	: Tribunal Constitucional
D.L.	: Decreto Legislativo
Art.	: Artículo
Const.	: Constitución
OAF	: Omisión de Asistencia Familiar
pp.	: Páginas
p.	: Página



RESUMEN

En la investigación se estudió la aplicación del proceso inmediato en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, teniendo como objetivos de investigación: General.- Analizar la aplicación del proceso inmediato en el delito de OAF en el Distrito de Puno. Específicos: 1. Analizar los criterios de aplicación del proceso inmediato en el delito de OAF; y 2, Establecer las dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de OAF. Es de diseño cualitativo, los métodos utilizados: Inductivo, analítico, comparativo y descriptivo; Las técnicas usadas, análisis documental y entrevistas, con los instrumentos de fichas de análisis documental y fichas de entrevista. Finalmente, se llegó a las conclusiones: 1. Se observó que los fiscales y los jueces, aplican de forma mecánica el proceso inmediato bajo una fundamentación basada en citas legales y la mención a los medios de prueba. De parte de los abogados defensores al no cuestionar la incoación del proceso inmediato no se pone en debate la aplicación de una vía procedimental diferente. Es factible aplicar el proceso común para el delito de OAF, con una oposición al proceso inmediato basado en la imposibilidad económica extrema del obligado y la carga de la prueba estaría destinada a desvirtuar la posibilidad de actuar, de forma excepcional. En atención reiterada renuencia del acusado, el impulso de la acusación directa como uno de los mecanismos de simplificación del proceso más idóneos para estos delitos, con mayor plazo y sin conculcar derechos, se obtendría mejores resultados; y, 2. Se ha determinado que existen dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar, referidas al aparato logístico con que cuentan las fiscalías penales y los juzgados de investigación preparatoria, que obedece básicamente a la excesiva carga procesal que genera la comisión del delito de OAF.

Palabras Clave: Alimentos, Asistencia, Delito, Familia, Omisión, Proceso inmediato.



ABSTRACT

In the investigation, we are specifically concerned with the application of the immediate process in the crime of Family Assistance Omission, having as research objectives: General.- Analyze the application of the immediate process in the crimes OAF in the District of Puno. Specific: 1. Analyze the application criteria of the immediate process in the crimes OAF; and 2, Establish the difficulties in the application of the immediate process presents in the crimes OAF. The methodological, this is a qualitative investigation design, the methods used were: Inductive, analytical, comparative and descriptive; The techniques, documentary analysis and interviews, the instruments the documentary analysis cards and the interview cards. Finally, the conclusions were: 1. The prosecutors only refer to an automatic application of the immediate process. The judges, at the moment of issuing the order to begin the immediate process, they approve it under a foundation based on legal citations and the evidence. On the other side, the defense lawyers, by not questioning the initiation of the immediate process, the application of a different procedural route is not disputed. It is feasible to apply the common process for the crime of OAF, with an opposition to the immediate process based on the extreme economic impossibility of the obligor and the burden of proof could distort the possibility of acting, exceptionally. In repeated attention, the defendant's reluctance as a special configuration of the omission, the impetus of direct accusation as one of the most suitable simplification mechanisms of the process for these crimes; and, 2. It has been determined that there are difficulties in the application of the immediate process for the family assistance omission crime, referring to the logistical area of the criminal prosecutors and the preparatory investigation courts, which is basically due to the excessive procedural burden generated the commission of OAF crimes.

Keywords: Food, Assistance, Crime, Family, Omission, Immediate process.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El delito de omisión de asistencia familiar ocupa el lugar central en el ámbito del derecho penal familiar. En la actualidad el trámite procesal del referido delito está dado por el proceso inmediato regulado por el Decreto legislativo N° 1194, publicado el 15 de agosto de 2015 y entró en vigencia el 30 de noviembre de 2015.

El proceso inmediato es un proceso especial que constituye el máximo exponente de celeridad en el procesamiento penal, ante supuestos concretos como flagrancia, confesión o alta evidencia. En el proceso penal inmediato se desarrollan audiencia de incoación y de juicio inmediato, actos que tienen carácter de inaplazables y que buscan, como en todo proceso, un equilibrio entre justicia y garantías tanto para las partes e incluso las víctimas.

Asimismo, es importante mencionar el Acuerdo Plenario 2-2016/CIJ-116, específicamente el fundamento 15 en el que se desarrollaron los elementos de la imputación en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar; así se señala los siguientes:

- i) La previa decisión judicial que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, ii) De la entidad del monto mensual de la pensión, y iii) Del objetivo incumplimiento del pago previo apercibimiento; pero expresa como elemento esencial a iv) La “posibilidad de actuar”, como elemento del tipo objetivo; señala que lo que se castiga no es el “no poder cumplir” sino el “no querer cumplir”.

En el Distrito de Puno no se tiene un estudio de análisis con relación a la implementación del proceso inmediato, por ello se trabajó con los siguientes enunciados.



1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

PROBLEMA GENERAL

¿Cómo se aplica el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito de Puno?

PROBLEMAS ESPECÍFICOS

1. ¿Cuáles son los criterios de aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar?
2. ¿Cuáles son las dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar?

1.2. OBJETIVO GENERAL

Analizar la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito de Puno.

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Analizar los criterios de aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar; y,
- 2, Establecer las dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Realizada la búsqueda en los distintos repositorios universitarios encontramos las siguientes investigaciones que podemos citar como antecedentes:

1. La tesis de Gladys Janet Monago Collazos denominada, “Delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria y la Carga Procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015” para optar el título de abogado por la Universidad de Huánuco, tuvo como objetivos: Describir el nivel de incremento del delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria en la 2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco sean resueltos dentro de un plazo razonable, y proponer mecanismos procesales alternativos en el delito de Incumplimiento de Obligación Alimentaria que garanticen un mejor desarrollo de los procesos penales, dentro de un plazo razonable y en observancia al interés superior del niño. Llegando a las siguientes conclusiones: 1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%. 2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos caso prosiguen con la investigación a nivel fiscal. 3.- Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma



que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premial penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015. 4.- Visto los argumentos anteriores queda probado en forma favorable la hipótesis Si, en el despacho fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, ante el tratamiento del delito de obligación alimentaria, existen deficiencias en la aplicación de las instituciones procesales como es el principio de oportunidad y conclusión anticipada y a esto se suman anualmente el ingreso de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; entonces estos hechos estarían influyendo en el incremento de la carga procesal innecesaria en la fiscalía correspondiente.

2. La tesis de Pedro Vinculación Sánchez Rubio y Carlos Alberto D'azevedo Reátegui “Omisión de Asistencia Familiar como Vulneración del Derecho Alimentario de los Hijos” Para optar el título de Magister por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, trabajó con el objeto de analizar el escaso tratamiento otorgado a la figura del Tercero Civil Responsable en el Ordenamiento procesal penal peruano y brindar una propuesta en torno a la definición que se debería otorgar a dicho sujeto procesal, así como a los fundamentos que legitiman su inclusión del proceso penal. Llegando a las siguientes conclusiones: 1. Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal. 2. En el presente caso el Juzgado del quinto



Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expeditar mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones. 3. El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado. 4. Otro punto es que mediante resolución es que el juez penal evaluando los hechos y pruebas FALLA CONDENANDO al acusado VICTOR LINARES RAMIREZ, como autor del delito contra la familia OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de VICTOR EDUARDO, GIANCARLO Y ALMENDRA GERALDINE LINARES PEZO, imponiéndosele TRES AÑOS de pena privativa de libertad SUPENDIDA en su ejecución por el plazo de DOS AÑOS; sujeto a las siguientes reglas de conductas las que deberá obligatoriamente cumplir el sentenciado mientras dure la condena a) prohibición de ausentarse de la ciudad sin autorización previa del Juzgado penal b) comparecer cada treinta días a informar y justificar sobre sus actividades controlándose con su respectiva libreta e) cumplir con las actividades del monto total de las pensiones devengadas, esto es de dos mil ciento sesenta nuevos soles e intereses legales de siete y 15/00 nuevos soles (S/. 7.15) el incumplimiento de las mismas dará lugar a la aplicación del artículo cincuenta y nueve del Código penal, debido a que el imputado no ha cumplido con sus obligaciones respectivas. En este caso el juez hace cumplir lo estipulado por la Ley lo cual protege los derechos de la víctima. 6. Se determinó que si al obligado se le encarcela por el incumplimiento de la pensión alimenticia se pueden dar dos supuestos muy preocupantes. Uno si el obligado es el único sustento de la familia alimentista y no cuenta con bienes, así que el embargo es



inefectivo y otro, si se le condena a prisión efectiva no habrá nadie que pueda sostener a la familia. En este caso la condena es de Tres años de pena privativa de libertad suspendida y no hay embargo por lo que el fallo del Juez es correcto.

3. La tesis para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional del Altiplano Puno, por Alfredo Pérez Chávez, denominada “Aplicación del Proceso Inmediato por Flagrancia Delictiva y la Vulneración de las Garantías Procesales a Propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307”. Que se planteó como objetivo Analizar cómo y bajo qué fundamentos teóricos y procesales se sostiene la vulneración de las garantías procesales del derecho a defensa y el plazo razonable en el proceso inmediato por flagrancia delictiva, a propósito de los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307. Arribó a las siguientes conclusiones: PRIMERA: El Derecho de Defensa se constituye en piedra angular del proceso penal, esta se ve vulnerada en el proceso especial inmediato, cuando se deja en estado de indefensión al imputado al no dársele un tiempo estrictamente necesario para preparar su defensa recabando elementos probatorios; pericias y documentales en los delitos donde se requiere pruebas de descargo. La Garantía Procesal del Derecho a Defensa se vulnera cuando el Ministerio Público, por la prisa del proceso y la celeridad excesiva, realiza una deficiente imputación de los cargos, no logrando construir las proposiciones fácticas de acuerdo a las exigencias de los elementos objetivos del tipo penal, más aun no respaldan su acusación con prueba directa que son exigencias mínimas del proceso inmediato, y más grave aún es cuando los fiscales no delimitan adecuadamente si están o no ante una situación de flagrante delito, no respetando los parámetros de inmediatez temporal y la inmediatez personal, presupuestos básicos para determinar una situación de flagrancia. Como dato adicional, no menos importante, la



investigación concluye en mérito a los casos analizados, que en el proceso inmediato por flagrancia no se dan, vulnerándose el principio de proporcionalidad; ello se ha verificado objetivamente en el caso de Silvana Buscaglia Zapler, donde por un acto de mínima lesividad, imponen una pena de 6 años con ocho meses de pena privativa de libertad. Asimismo, el estudio concluye que en el proceso especial inmediato se vulnera el principio acusatorio, que tiene por esencia la separación de roles, es así que la acusación se debe realizar ante el Juez de Garantías, Juzgado de Investigación Preparatoria, sin embargo, en el proceso cuestionado la audiencia de control de acusación y el saneamiento procesal es realizado ante el Juez Unipersonal, juzgado que al mismo tiempo impone sentencia; situación que se va en contra de los principios y espíritu del Código Procesal Penal del 2004. SEGUNDA: El proceso inmediato al tener un carácter especial, reduce prudencialmente el plazo de las etapas procesales; es así que, al término del plazo de detención, el Fiscal presenta el requerimiento de incoación, el Juez convoca a la audiencia única y en no más de 72 horas se convoca a la audiencia de juicio oral, en este escenario la defensa técnica no tiene la posibilidad de recabar los elementos probatorios, ni perfilar su estrategia para realizar una adecuada defensa en igualdad de armas, en este marco de ideas, afirmamos que el proceso inmediato vulnera las garantías procesales de plazo razonable y derecho de defensa. TERCERA: Dada la naturaleza del proceso inmediato, los plazos se reducen al mínimo, donde el Fiscal únicamente tiene 24 horas para construir una imputación sólida que pueda resistir el juicio, asimismo la defensa técnica cuenta solo con dos días para preparar su defensa, para la audiencia de incoación, y uno a tres días para la audiencia de saneamiento y juicio inmediato, ello afecta directamente el núcleo del plazo razonable. El peligro y/o la materialización del



peligro está expresando en el artículo 448:1 del Código Procesal Penal, donde entre la acusación y el juicio inmediato únicamente se separan por horas; “Recibido el auto que incoa el proceso inmediato, El Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día”, razón por la cual la tesis postula la reforma del artículo antes mencionado. CUARTA: Para cautelar las garantías procesales y preservar los derechos del imputado, es necesario proponer la reforma del proceso especial inmediato, tomando en cuenta la pena de cada delito, esto es, se incoará el proceso inmediato por flagrancia siempre que la pena en su extremo máximo no supere los 6 años. Asimismo, proponer la reforma parcial del artículo 448:1 del Código Procesal Penal, en los términos y condiciones siguientes: El Juez Penal competente realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día. En todo caso, su realización no debe exceder ciento veinte horas 120 horas, (5 días) desde la recepción de la incoación, bajo responsabilidad funcional.

4. La tesis denominada “Proceso Inmediato en Delitos de Omisión de Asistencia Familiar Frente a la Incapacidad Económica del Obligado Alimentista, en el Segundo Juzgado Unipersonal de Puno - 2015 Presentada por Niña Katy Mishell Marconi Gayoso, para optar el título de abogado por la Universidad Nacional del altiplano. Tuvo como objetivos: 1. Determinar si las posibilidades económicas del procesado le permiten cumplir con la sentencia de alimentos; y, 2. Determinar si el juzgado penal debe de valorar la situación económica del procesado para emitir sentencia condenatoria más la reparación civil. Y concluyo lo siguiente: PRIMERO Que, en el desarrollo del proceso inmediato, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, tramitado ante el segundo juzgado unipersonal de puno, durante el año 2015, se tiene del legajo de sentencias, que el juzgado penal no valora la capacidad económica del procesado. SEGUNDO De igual



manera del legajo de sentencias, tramitados ate el segundo Juzgado Unipersonal de Puno, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, durante el año 2015, se ha observado que el monto económico estimado de la obligación alimentaria, consignados en las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado y/ o conciliación extrajudicial, de donde nace la obligación, son fuera del alcance económico 103 de los obligados alimentistas, corroborados conforme a los cuadros estadísticos que se ha investigado, se tiene de los resultados, que, si tenían conocimiento de la obligación alimentaria datos representados con un 96%, de los cuales los obligados no depositaban un monto a favor del alimentista representado con un 94.7%, de igual manera del estudio realizado se tiene que por cada alimentista debía acudir la suma de s/.101.00 (ciento un con 00/100 nuevos soles) a s/. 200.00 (doscientos con 00/100 nuevos soles) representado con un 36%, ello sumado que eran dos los menores alimentistas representado con un 60%, sumado a ello el monto de liquidación de las pensiones vengadas que debían pagar era oscilante entre la suma de s/ 3,000.00 (tres con 00/00 mil nuevos soles) a s/. 6,000.00 (seis mil con 00/100 nuevos soles), coherente con la primera conclusión en donde no se valoró la capacidad económica del procesado. TERCERO Asimismo tenemos que del proceso inmediato, por la comisión del delito de omisión de asistencia familiar, tramitado ante el segundo juzgado unipersonal de Puno, durante el año 2015, se tiene del legajo de sentencias no se valora la situación económica del obligado alimentista, ya que como medida de estrategia penal el imputado con el asesoramiento de su abogado, del estudio realizado, obtenemos que se acogió a la conclusión anticipada datos representados con un 84%, de ello entre las partes hubo un acuerdo respecto dela reparación civil con un 88%, y la determinación de la pena fue suspendida; cabe mencionar que se



emite sentencia condenatoria representado con un 88%, pese a que este no tiene antecedentes penales, policiales u otro representado con un 88%, los mismos que dentro del proceso, los imputados, no pudieron ejercer su derecho de defensa, el cual es motivo del incumplimiento con el pago de las pensiones devengadas, siendo totalmente factible proveer de otra manera que asuma dicha 104 responsabilidad, ya que el juez dio un inadecuado control de admisión de medios de prueba, ya que pese a que los existentes en dicha oportunidad no eran suficientes para acreditar la comisión del delito, permitió que se inicie el juicio oral, por lo que se advirtió deficiencias en la labor del Juez Penal Unipersonal de Juzgamiento durante el juicio oral, pues no realizaron una adecuada valoración individual de los medios de prueba; y en la valoración conjunta no consideraron la totalidad de los que formaron.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. El garantismo

La definición de garantismo, ha sido desarrollado sobre todo en la obra de Luigi Ferrajoli, quien a partir de 1989 ha construido una teoría general del garantismo, así garantismo es una forma de representar, comprender, interpretar y explicar el derecho (Ferrajoli, 2008).

El garantismo tiene por noción central o articuladora precisamente la de garantía. Ferrajoli define en términos generales a una garantía como cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Una de las principales ideas del garantismo es la desconfianza hacia todo tipo de poder, público o privado, de alcance Nacional o internacional. El garantismo no se hace falsas ilusiones acerca de la existencia de poderes buenos, que den cumplimiento espontáneo a los derechos y prefiere verlos limitados



siempre, sujetos a vínculos jurídicos que los acoten y que preserven los derechos subjetivos, sobre todo si tienen carácter de derechos fundamentales (Ferrajoli, 2006).

2.2.2. El proceso inmediato

El proceso inmediato puede ser definido como “(...) un mecanismo de simplificación procesal, en el que se busca que un proceso penal, por su especial característica suficiencia probatoria que ponga de manifiesto la existencia de un delito y la vinculación con el imputado, flagrancia delictiva, o confesión del imputado, aparejada esta de elementos de convicción, pueda ser más eficiente y célere en la resolución y sanción del delito” (Salas Arenas, y otros, 2016, pág. 237).

Otro concepto señala que el proceso inmediato debe ser entendido como un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite “abreviar” el proceso penal, en este caso no se desarrolla las fases de investigación preparatoria, sino es inmediata, lo cual representa una característica especial del proceso inmediato (Leiva Córdova, 2016, pág. 33).

En el mismo sentido, se puede colegir que, el proceso inmediato es un proceso especial que constituye el máximo exponente de celeridad en el procesamiento penal, ante supuestos concretos como flagrancia, confesión o alta evidencia, por lo que a su vez, propicia otros mecanismos de simplificación procesal como el principio de oportunidad, acuerdos reparatorios y la terminación anticipada, durante una audiencia de incoación y de juicio inmediato, los mismos que tienen carácter de inaplazables y que buscan, como en todo proceso, un equilibrio entre justicia y garantías tanto para las partes e incluso las víctimas. Así, como mecanismo de simplificación procesal penal, como lo señala Herrera Guerrero (2017, pág. 104), ha sido calificada como útil y legítima desde una perspectiva político criminal, pues se trata de un proceso célere, por cuanto debe invocarse para



hechos de simple y sencilla tramitación (diligencias probatorias escasas o nulas) y resolución (Araya Vega, 2016).

2.2.3. Marco legal

El marco legal del proceso inmediato lo encontramos en los artículos IV y IX del Título Preliminar y artículo 60° del Código Procesal Penal del 2004, Decreto legislativo N° 1194 que modifica los artículos 446°, 447° y 448° del NCPP, en consonancia con el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado, el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 14° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el artículo 8° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.2.4. Diferencias entre proceso inmediato y acusación directa

A partir del Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116 se puede colegir las siguientes diferencias:

PROCESO INMEDIATO	ACUSACIÓN DIRECTA
<ul style="list-style-type: none">- Es un proceso especial con normativa propia- Suprime la investigación preparatoria y la etapa intermedia.- El control de acusación se realiza en la audiencia única.	<ul style="list-style-type: none">- Forma parte del proceso común.- No se suprime la etapa intermedia, es facultad del fiscal.- El juez de la investigación preparatoria realiza en audiencia el control de la acusación.

Fuente: Elaboración de resumen a partir de la lectura del Acuerdo Plenario N° 06-2010/CJ-116.

2.2.5. Supuestos de aplicación del proceso inmediato

De acuerdo con lo establecido por el artículo 446° del Código Procesal Penal, el Fiscal debe incoar el proceso inmediato, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:



- a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.
- b) El imputado ha confesado la comisión del delito.
- c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio de imputado, sean evidentes.

2.2.5.1. La flagrancia

La flagrancia se encuentra ligada al proceso inmediato, así el artículo 259 del Nuevo Código Procesal Penal, establece cuatro supuestos de flagrancia, empero en la doctrina encontramos una clasificación en tres grupos, los que líneas abajo se procede a detallar (Riego Ramirez, 2014).

1. La flagrancia propiamente dicha, señala que habrá flagrancia cuando el agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. La cuasiflagrancia, es cuando el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. La presunción de cuasiflagrancia, precisa que el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible.

2.2.5.2. La confesión

La confesión supone un reconocimiento de la comisión del delito por parte del imputado, acompañado además de otros elementos probatorios que corroboren y hagan prever innecesaria la investigación preparatoria o su continuación (Brousset Salas, 2007), toda confesión es por definición completa, no existe la confesión parcial. Para la



determinación judicial de la pena ha de tenerse presente que la confesión no deber ser considerada como una circunstancia modificatoria de la pena, pues en realidad se trata de una regla de reducción punitiva por bonificación procesal, ello claro está a la luz de las modificatorias introducidas por la Ley N° 30036 (Prado Saldarriaga, 2015).

A mayor explicación, de lo expuesto en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116 se tienen las siguientes ideas básicas respecto a la confesión:

- i) Es una declaración autoinculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo.
- ii) Debe reunir elementos externos (Sede y garantías) e internos (Voluntariedad o espontaneidad – comprobación con otros elementos indiciarios).
- iii) La sinceridad de una confesión equivale a una admisión completa, veraz, persistente, oportuna, con nivel de relevancia.

2.2.5.3. Elementos de convicción acumulados

Se entiende por elementos de convicción a todos aquellos medios probatorios recabados en las diligencias preliminares. La norma da a entender que los elementos de convicción han sido recabados hasta los 30 días de investigación preliminar, teniendo en cuenta que de aprobarse la incoación del proceso inmediato pasarán a formar casi automáticamente la base de la acusación dentro de las 24 horas de emitida la resolución correspondiente. Por ello Marcial Paucar Chapa los denomina “elementos de alta convicción”, toda vez que, deben sostener la teoría del caso que el órgano persecutor llevará a la audiencia de juicio inmediato, es decir que deberán ser la base sólida de la propuesta acusatoria.

En el mismo sentido, a mayor detalle el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116 lo denomina “delito evidente”, entendido como un delito cierto, claro, acreditado sin mediar



duda, en consecuencia el conjunto de actos iniciales de investigación deberán reflejar la realidad del delitos y la intervención del autor y en su caso de los coautores o partícipes, en el hecho delictivo, reiterando que no debe producir ni la más mínima duda o incertidumbre y que los elementos de convicción deben ser distintos a la flagrancia y la confesión.

2.2.6. Excepciones a la aplicación de proceso inmediato

2.2.6.1. Excepciones de complejidad

En el marco de lo dispuesto por el artículo 446.2 del Código Procesal Penal, quedan exceptuados los casos de complejidad. El artículo 342.3 consigna siete supuestos de complejidad:

- a) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación;
- b) Comprenda la investigación de numerosos delitos;
- c) Involucra una cantidad importante de imputados o agraviados;
- d) Investiga delitos perpetrados por imputados integrantes o colaboradores de bandas u organizaciones delictivas;
- e) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos;
- f) Necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; o,
- g) Deba revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del estado.

2.2.6.2. Delito especialmente grave

La Corte Suprema introdujo un elemento adicional mediante el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2012/CIJ-116, así dicho análisis parte del principio de proporcionalidad y la gravedad de los hechos estaría circunscrita a la conminación penal



y en la medida en que demanden un mayor y profundo nivel de esclarecimiento y una intensa actividad probatoria.

2.2.6.3. Pluralidad de delitos e imputados

De conformidad con lo estipulado en el artículo 446.3 se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén comprendidos en un mismo delito, la razón de esta excepción está en la naturaleza del proceso inmediato, dado que está reservado para delitos de índole sencilla y fácil solución.

Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

2.2.7. Desarrollo del proceso inmediato

La incoación de este proceso corresponde al Fiscal, quien mediante requerimiento escrito se dirige al Juez de Investigación Preparatoria, solicitando la aplicación del proceso inmediato.

La solicitud del Fiscal puede darse luego de culminar las diligencias preliminares, o también hasta antes de treinta días de formalizada la investigación preparatoria, cuando el fiscal considera que concurran en el caso concreto los supuestos detallados líneas arriba; dicho requerimiento debe ir acompañado del expediente o carpeta fiscal, formado en la investigación preliminar con los elementos probatorios existentes.

Todo ello sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que correspondan. Este requerimiento ha de ser calificado por el juez de la investigación preparatoria, quien deberá cautelar los derechos del imputado y garantizar su respeto. Así pues, realiza un control de forma y de fondo del requerimiento (cumpliendo las veces de un saneamiento



procesal). Luego de ello, el juez traslada el requerimiento al imputado y a las demás partes por el plazo de tres días, a fin de preservar su derecho de defensa. Después de ello, y también en un plazo de tres días, el juez decidirá directamente si procede el proceso inmediato o si se rechaza el requerimiento fiscal. De aceptarlo, dictará el auto de incoación del proceso inmediato y el Fiscal podrá formular su acusación.

La resolución que se emita es apelable con efecto devolutivo. Notificado el auto que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procederá a formular acusación, la cual será remitida por el Juez de la investigación Preparatoria al Juez Penal competente, para que se dicte acumulativamente el auto enjuiciamiento y de citación a juicio.

De ser pertinente, antes de la formulación de la acusación, a pedido del imputado puede instarse la iniciación del proceso de terminación anticipada. Notificando el auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el Fiscal dictará la Disposición que corresponda disponiendo la formalización o la continuación de la Investigación Preparatoria. (Neyra Flores, 2015).

2.2.8. Delito especial de omisión de asistencia familiar

El artículo 1 de la Constitución Política del Estado señala, “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, ello es concordante con lo señalado en el artículo 4, "La Comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente y a la madre en situación de abandono"; es decir que el órgano jurisdiccional del Estado debe garantizar el cumplimiento de las obligaciones que devienen del derecho alimentario, en armonía con la protección conferida por el literal c) del inciso 24 del artículo 2 de la Carta Magna.

Por otro lado, la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, aprobada por Resolución Legislativa Número 25278, prevé, “En todas las medidas



concernientes a los niños que tomen los tribunales, se deberá tener en consideración primordial el interés superior del niño”, principio que también recoge el Código de los Niños y Adolescentes.

El delito de omisión de asistencia familiar se consuma cuando el sujeto activo teniendo pleno conocimiento de la resolución judicial que le ordena pasar una pensión alimentaria mensual al beneficiario, de forma dolosa omite cumplir dicha obligación. Asimismo, se afirma que el delito se consuma al momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo.

2.2.8.1. Bien jurídico protegido

Los juristas, Bramont – Arias Torres y Garcia Cantizano (2006, Pág. 175), señalan que el bien jurídico protegido en el delito de Omisión de Asistencia Familiar es “la familia”, asimismo, precisan que no se protege toda la familia, sino, específicamente, deberes de tipo asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas por la propia concepción de la familia.

Otros autores, precisan que el objeto de protección es el conjunto de facultades, derechos y obligaciones que se derivan de las relaciones familiares, siendo que para el presente caso protege las prestaciones económicas que deben prestar, los padres a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda; deberes que se fundamentan en el principio de solidaridad (Gálvez Villegas & Rojas León, 2012).

A su turno, el profesor Peña Cabrera Freyre (2010), siguiendo a Donna, asevera que el bien jurídico protegido es la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar.



Para el profesor Salinas Siccha (2010), el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Aquel deber se entiende como la obligación que se tiene que cumplir con los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.

Siendo que el delito de incumplimiento de obligación alimentaria ha sido creado específicamente para sancionar a aquellas omisiones dolosas de quienes incumplen obligaciones de pensiones alimentarias -previstas en normas civiles, plasmadas en mandato judicial, debidamente consentidas, creemos que el bien jurídico no es otro que la prestación de alimentos al alimentista (al beneficiario) prevista legalmente, porque de ese modo se asegura que el derecho de alimentos judicialmente declarado se torne eficaz. (Reátegui Sánchez, 2016)

2.2.8.2. Descripción típica

La norma penal aplicable al hecho calificado como omisión de asistencia familiar presenta la siguiente descripción:

Artículo 149. El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a [cincuenta y dos] jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.



Si resulta lesión grave o muerte y estas pudieron ser previstas. La pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Así, la situación típica describe el presupuesto de hecho que da origen al deber de actuar. Así, en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria, la situación típica de la que surge el deber de realizar una acción determinada es la “prestar los alimentos que establece una resolución judicial”. Es la acción que el sujeto no realiza, en el delito materia de análisis sería “cumplir su obligación”.

El sujeto activo debe tener la efectiva posibilidad y capacidad de realizar la acción ordenada por la norma preceptiva. Este es un elemento individual que linda con las circunstancias fácticas, medios y aptitud física y psíquica del sujeto obligado. Los casos de atipicidad por imposibilidad de realizar la acción ordenada y los de ausencia de conducta. En los primeros, el sujeto puede realizar y realiza acciones diferentes de la ordenada, pero no puede realizar esta porque por cualquier razón (incapacidad física, falta de aptitud o de entretenimiento, etc.) no puede realizar ninguna acción de igual naturaleza que la ordenada. Así, habrá ausencia de acto cuando alguien no salva a otro porque se ha desmayado o ha sido inmovilizado por completo. No solo existe posibilidad de realizar la acción ordenada, sino de realizar cualquier acción. (Zaffaroni, Aliaga, & Slokar, 2002)

Se debe dejar claro que, si bien el sujeto debería actuar, esto no se exige cuando implica peligro para su persona, salvo que, esté obligado a soportarlo, pero eso nos llevaría al campo de la omisión impropia. (Bramont-Arias Torres, 2002)

2.2.8.3. Sujeto activo

El sujeto activo del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, es decir, la persona que realiza la conducta que describe la norma penal, es la persona natural que



omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial. En ese sentido, solo podrá ser sujeto activo de ese delito la persona cuyo nombre aparezca en la sentencia o auto dictado en el proceso de pensión de alimentos, nulidad de matrimonio, divorcio o separación de cuerpos a la que se le ordene a pagar una pensión de alimentos (Reátegui Sánchez, Reátegui Lozano, & Juárez Muñoz, 2016). Cabe agregar que también, el obligado en un proceso de ejecución de acta de conciliación extrajudicial, podría ser sujeto activo en el delito de OAF.

2.2.8.4. Sujeto pasivo

Es la persona a cuyo favor se hubiese ordenado el pago de una pensión de alimentos. El sujeto pasivo, por cuestión de lógica debe encontrarse en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 474 del Código Civil, cónyuge, ascendiente, descendiente, hermano o cualquiera de los supuestos que prescribe el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, que señala que es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: Los hermanos mayores de edad; los abuelos; los parientes colaterales hasta el tercer grado; y otros responsables del niño o del adolescente. El sujeto pasivo, puede ser una persona mayor de edad, un niño, niña o adolescente, una persona discapacitada varón o mujer. Pueden integrar la calidad de sujeto pasivo una pluralidad de personas, ello dependerá de la sentencia judicial o de la resolución, pues, bien puede concurrir que el obligado de los alimentos sea una persona casada que dentro del matrimonio con su cónyuge hubiere procreado más de un hijo, caso en el cual tanto la cónyuge como los hijos serían sujetos pasivos, siempre sus nombres aparezcan en la sentencia como acreedores alimentarios. (Reátegui Sánchez, Reátegui Lozano, & Juárez Muñoz, 2016)



2.2.8.5. Delito de peligro y mera inactividad

En el caso del delito materia de análisis, como se repite, el delito se configura con el comportamiento omisivo, no necesita que esa omisión produzca un daño en la vida, el cuerpo o la salud del sujeto pasivo, ello, porque el tipo penal dice: “El que omite cumplir”, con esta frase el legislador ha creído conveniente dotar de suficiencia consumativa la sola omisión del agente, sin esperar la producción de resultado alguno, por ello, se trata de un delito de mera inactividad (en relación a los delitos de mera actividad).

La conducta se sanciona penalmente por el solo hecho de poner en peligro el bien jurídico protegido. Cuando el autor causa un daño físico o psicológico al sujeto pasivo con el hecho de incumplir su obligación alimentaria prevista en una resolución judicial, la conducta se agrava y como tal también la penalidad.

Robusteciendo esta afirmación, la jurisprudencia nacional ha dicho que el delito materia de análisis es de peligro. Señala: Conforme la redacción del artículo 149 del Código Penal, el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es un delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento se cause perjuicio a la salud del sujeto pasivo.

2.2.8.6. Tipicidad subjetiva

Se trata de un delito doloso. Lo que implica que el agente actúa consciente (con conocimiento de cada uno de los elementos objetivos del tipo penal), por ejemplo, sabe que una resolución judicial le obliga a pagar un monto dinerario por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hija. Asimismo, el agente, que tiene el citado conocimiento, no quiere cumplir su obligación de pago (aspecto volitivo –forma por la



voluntad-), por ejemplo, el agente voluntariamente no deposita la suma de dinero ordenada, a pesar que cuenta con el dinero respectivo.

No tiene dolo la conducta del agente que deja de pagar la suma de dinero ordenada por resolución judicial, cuando la notificación ha sido dirigida a un domicilio que ha dejado de habitar, por lo que no conoce de los términos de la pensión alimenticia.

2.2.9. Alimentos

La expresión “alimentos” dentro del lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común, comprende además la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona, su instrucción, etc. (Trabucchi, 1967, p. 268).

Para el autor Belluscio (1979, p. 389) “(...) se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesario para la existencia física de las personas y en ciertos casos también para su instrucción y capacitación (...)”. El autor brinda una definición genérica de la que se puede ampliar que al referirse a medios materiales necesarios e trata de gastos ordinarios como la alimentación, vestido y habitación, pero que también existen gastos extraordinarios relacionados con la educación.

Así, el Código Civil en su artículo 472° refiriéndose a los alimentos señala lo siguiente, “Se entiende por alimentos, lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre, desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

A su turno, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,



instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también los gastos de la madre desde la concepción hasta el parto.

El instituto Jurídico de los alimentos comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano y como tal, derecho fundamental de la persona. Fija la relación obligacional alimentaria determinando al acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el derecho e incluso los criterios para llegar al cuántum de la prestación.

La importancia del derecho alimentario se traduce en el fin que persigue, que no es otro que el de cubrir un estado de necesidad en quien lo solicita, respondiendo a una de sus características, quizás la más trascendente, la de ser un derecho vital, un derecho de urgencia.

Los alimentos del latín alimentum, significa nutrir, y aun cuando la palabra alimentos es sinónimo de “comida”, no debemos reducir el instituto solo al sustento, sino que el concepto es más amplio, extenso, pues comprende el sustento, la habitación (vivienda), vestido, la asistencia médica y psicológica, y si el acreedor alimentario es menor de edad, también incluye la educación y el rubro recreo, como parte importante de la atención integral del niño y adolescente. (Aguilar Llanos, 2016)

El profesor Juan Larrea Holguín, en su texto de Derecho Civil del Ecuador, que en el Diccionario de la legislación de Escriche se encuentra una definición tomada de las partidas “Las asistencias que se dan a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud”. Ley 2, título 19, Partida 4, Ley 5, título 33, Partida 7. (Aguilar Llanos, 2016)

En derecho el termino alimentos tiene mayor alcance que el que se da en la terminología popular, pues no solo comprende el sustento diario sino que igualmente



abarca otros conceptos vitales para ser; al respecto nuestro Código Civil en su artículo 472 refiere que los alimentos comprenden lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia; recordemos que el derogado Código Civil de 1936, decía según la posición social de la familia.

Este artículo (472) en su segunda parte hace referencia al menor de edad, en este caso los alimentos comprenden todo lo que ya se señaló y además comprenden su educación, instrucción y capacitación para el trabajo además también los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto; ahora bien, a ello debemos adicionar también el rubro recreación, tal como lo consigna el nuevo código de los Niños y Adolescentes en su artículo 92. (Aguilar Llanos, 2016)

2.2.10. Caracteres del derecho de alimentos

El ARTÍCULO 487° del Código Civil establece que el derecho de pedir alimentos es:

- a) Intransmisible
- b) Irrenunciable
- c) Intransigible
- d) Incompensable

En la doctrina se señala que la obligación alimenticia se distingue por ser:

1. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene el derecho a su vez de exigirla.
2. Proporcional, esto es, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad de quien los da y a la necesidad de quien los recibe (...).



3. A prorrata, a obligación alimenticia debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar alimentos a otro, es decir, debe darse atendiendo a la fortuna de los deudores.
4. Subsidiaria, pues se establece a cargo de los parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no pueden cumplirla.
5. Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurra sin ejercerla.
6. Intransigible, es decir que no puede ser objeto de transacción entre la partes.
7. Inembargable, ya que es considerado como uno de los bienes no susceptibles de embargo. Solo las pensiones vencidas pueden renunciarse en materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas (Baqueiro Rojas y Buenrostro Baéz, 1994, p. 30-31).

2.2.11. Personas obligadas a prestar alimentos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 474° del Código Civil se deben alimentos recíprocamente:

1. Los cónyuges
2. Los ascendientes y descendientes
3. Los hermanos

2.2.12. Condiciones para ejercer el derecho alimentario

Los presupuestos básicos o condiciones para ejercer el derecho alimentario son tres, a saber: estado de necesidad en quien lo solicita, posibilidad económica del deudor u obligado alimentario, y una norma legal que establezca esta obligación. Analicemos cada una de ellas.



2.2.12.1. Estado de necesidad del acreedor alimentario:

Al pronunciarnos sobre el fundamento de los alimentos, alcanzamos a referir que lo que se pretende a través de este instituto jurídico, es cubrir un estado de necesidad, lo que permitirá ayudar a la subsistencia del necesitado; pero es conveniente preguntarse qué elementos califican este estado de necesidad que en última instancia será evaluado por el juzgador.

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente; esto nos lleva a analizar la situación de los diversos acreedores, pues no todos están en la misma situación; veamos, si se trata de un acreedor alimentario menor de edad, por razones de orden natural, se presume su estado de necesidad (presumir es dar por cierto algo que es probable), en este caso al acreedor solo le bastará acreditar la relación de parentesco exigida por ley, para gozar del derecho sin necesidad que demuestre pobreza; pero si se trata de un acreedor mayor de edad, aquí no se presume nada, sino que el actor tiene que demostrar que no tiene recursos para atender a sus necesidades, y ello puede ser por carecer de un trabajo que le posibilite ingresos, por la imposibilidad de acceder a un puesto de trabajo por razones de salud; es cierto que en los tiempos actuales de crisis generalizada para nuestra sociedad peruana, con un altísimo índice de desempleo, muchos se encontraran en esta situación de carencia de empleos; sobre el estado de necesidad de acreedor alimentario no hay que perder la vista la ley 27646 del 21 de enero del 2002, que alude a los mayores de edad, quienes para solicitar alimentos, deben encontrarse en situación de incapacidad física o mental debidamente comprobada, lo que implica que no basta la existencia de un estado de necesidad, sino que ésta existe en atención a que la persona se encuentre incapacitado física o mental, por lo tanto, si la persona no se encuentra incapacitado física



o mentalmente pero si en situación de pobreza total, se daría el absurdo de no poder solicitar alimentos pese a su estado de necesidad, lo que nos parece injusto e inconveniente.

En atención a la ley aludida, podemos inferir que la incapacidad física o mental del acreedor mayor de edad, es un supuesto necesario para considerarlo en estado de necesidad, y por lo tanto incapaz de subvenir sus necesidades con recursos que no tiene, siendo el rubro de “asistencia médica” que es parte de los alimentos, gravitante y determinante para considerar la pensión.

A propósito del estado de necesidad, la resolución del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 1406-2011 refiere que el estado de necesidad no equivale a estado de indigencia, grado superlativo de pobreza. El término indigencia lo utiliza el código civil para referirse a los efectos del divorcio causal y conceder alimentos al cónyuge culpable del divorcio, sin embargo por ese estado de indigencia, se obliga al consorte inocente del divorcio a acudirle con alimentos. Entendemos esta situación excepcional por tratarse de un derecho vital y de emergencia.

Importante lo señalado por Josserand “cuando la necesidad de los alimentos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del acreedor, cesa la obligación de darle alimentos”. Este criterio no se ha seguido en nuestra legislación, la misma que no le niega alimentos, pero en caso del vicioso, reduce los alimentos a lo estrictamente indispensable para subsistir; estos son los casos de los alimentos necesarios consignados en el artículo 472 segunda parte y en el artículo 485 del Código Civil.

Se ha señalado que cuando se trata de acreedores alimentarios menores de edad, el estado de necesidad se presume; sin embargo en nuestros tribunales se había hecho costumbre extender esta presunción, a la mujer casada que solicitaba alimentos de su



cónyuge, pues a ella le bastaba acreditar su relación matrimonial para que se fije una pensión; es cierto que lo discutía era el quantum, más no el derecho; sobre el particular, creemos que no es correcto ello, pues está violentando lo dispuesto por el artículo 473 del Código Civil. (Aguilar Llanos, 2016)

2.2.12.2. Posibilidad económica del que debe prestar alimentos

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también intervienen una serie de elementos que califican o no está posibilidad económica; en primer lugar, no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante, e incluso que le permite gastos superfluos, pues si ello fuera así, creemos que la mayoría de la población peruana no se encontraría en situación de atender los alimentos de otra persona.

Es natural que a quien se demanda, debe contar con sus propios recursos, pues si no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor. Debe tenerse en consideración sus ingresos y porque no, también la posibilidad de obtener mayores ingresos, aun cuando ello habría que tomarlo con cautela. Debe considerarse todos los ingresos independientemente de la fuente que los origina. También debe considerarse el capital que pueda tener pues ello igualmente es una posibilidad real de obtener recursos. Para calificar al deudor alimentario no solo debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de éste, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene; al respecto es ilustrativo lo que dice el artículo 481 del código civil.

En nuestro país, donde predomina la informalidad, y con un sub- empleo cada vez más creciente, resulta difícil acreditar verosímilmente los ingresos de los demandados



trabajadores independientes; en tal merito, consideramos acertada la norma mencionada que señala “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, bastándole al juez para declarar el derecho y fijar la pensión, otras pruebas indiciarias que le permitirán apreciar razonadamente la necesidad del acreedor y la urgencia de atender estas necesidades. (Aguilar Llanos, 2016)



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. DISEÑO Y TIPO DE INVESTIGACIÓN

El diseño, según Kerlinger, conceptualmente es el plan y la estructura concebidos de manera que puedan obtenerse respuestas a las preguntas de investigación (Pineda Gonzales, 2008).

La presente investigación es de diseño cualitativo, éste propone un método flexible que únicamente constituye en un guía de investigación que conlleva a la interpretación de una realidad (Charaja Cutipa, 2011), por lo que para ejecución del proyecto de investigación resultó adecuado.

3.2. RECOLECCIÓN DE DATOS:

En atención a que en la investigación se tiene dos objetivos de investigación, que a su vez denotan categorías de investigación:

- a) En cuanto al primer objetivo referido a los criterios de aplicación del proceso inmediato, se recolectó 25 expedientes judiciales tramitados durante el año 2017 en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito de Puno, cabe precisar que, el número de expedientes fue delimitado por la disponibilidad de los mismos al momento de la recolección se debía tener presente que estos debían estar concluidos, en atención a que en la Corte Superior de Justicia de Puno se restringe el acceso a los expedientes en trámite.

1. 810-2017-0-2101-JR-PE-01
2. 772-2017-0-2101-JR-PE-01
3. 839-2017-0-2101-JR-PE-01
4. 24-2017-0-2101-JR-PE-02
5. 836-2017-0-2101-JR-PE-01



6. 1085--2017-0-2101-JR-PE-03
7. 725-2017--0-2101-JR-PE-03
8. 1116--2017-0-2101-JR-PE-01
9. 1089-2017-0-2101-JR-PE-01
10. 1467-2017-0-2101-JR-PE-01
11. 896--2017-0-2101-JR-PE-01
12. 1174-2017-0-2101-JR-PE-01
13. 25-2017-0-2101-JR-PE-01
14. 1515-2017-0-2101-JR-PE-01
15. 1546-2017-0-2101-JR-PE-01
16. 1784-2017-0-2101-JR-PE-01
17. 1828-2017-0-2101-JR-PE-02
18. 2172-2017-0-2101-JR-PE-01
19. 3190-2017-0-2101-JR-PE-01
20. 284-2017-0-2101-JR-PE-01
21. 3210-2017-0-2101-JR-PE-01
22. 3505-2017-0-2101-JR-PE-01
23. 3183-2017-0-2101-JR-PE-02
24. 3077-2017-0-2101-JR-PE-02
25. 2357-2017-0-2101-JR-PE-01

Se evaluó la disposición fiscal de incoación del proceso inmediato, así como los autos de incoación de proceso inmediato en cada uno de los expedientes.

- b) Respecto al segundo objetivo referido a las dificultades que se presentan en la aplicación del proceso inmediato, se efectuó la entrevista tanto a jueces como a fiscales.

3.3. MÉTODOS:

Según Felipe Párdinas (1991) refiere que el método es, “una sucesión de pasos ligados entre sí por un propósito”, por otro lado, una definición más sencilla indica que “Por método se entiende comúnmente el camino que se sigue para para cumplir con un determinado propósito” (López Durán, 2006).



Bajo ese contexto, para el caso de la investigación, tanto para el primer y segundo objetivo específico se emplearon los siguientes métodos:

- Analítico, al momento de realizar un examen minucioso de las disposiciones de requerimiento de incoación de proceso inmediato y los autos de incoación.
- Descriptivo, por cuanto se procedió a explicar las repuestas obtenidas en las entrevistas a los operadores jurídicos.
- Inductivo, el método inductivo crea leyes a partir de la observación de los hechos, mediante la generalización del comportamiento observado; en realidad, lo que realiza es una especie de generalización, sin que por medio de la lógica pueda conseguir una demostración de las citadas leyes o conjunto de conclusiones. (Behar Rivero, 2008). Así para el caso de esta investigación a partir de las respuestas obtenidas de las entrevistas se fue generando.

3.4. TÉCNICAS:

- a) Análisis documental, aplicada básicamente a disposiciones fiscales y autos de incoación de proceso inmediato, de los 25 expedientes recopilados de los juzgados de investigación preparatoria de Puno.
- b) Entrevista, entendida esta como una conversación que tiene una estructura y un propósito. En la investigación cualitativa, la entrevista busca entender el mundo desde la perspectiva del entrevistado, y desmenuzar los significados de sus experiencias. Steinar Kvale define que el propósito de la entrevista en la investigación cualitativa es <<obtener descripciones del mundo de vida del entrevistado respecto a la interpretación de los significados de los fenómenos descritos>> (Alvarez GayouJurgenson, 2009). Para el caso de nuestra investigación, ésta técnica fue utilizada para determinar las dificultades que se presentan en la aplicación de los procesos inmediatos específicamente en los



delitos de omisión de asistencia familiar, aplicado a 03 jueces de Investigación Preparatoria, cuyo número obedece a que en el Distrito de Puno solo se tiene el mismo número de juzgados; 08 fiscales penales, cuyo número obedece a la predisposición de colaboración de los mismos; 05 abogados defensores, cuyo número obedece a la predisposición de colaboración de los mismos; y, 04 representantes de agraviados (madre de menor alimentista), cuyo número obedece a la predisposición de colaboración de los mismos. Siguiendo la metodología, se preparó previamente las preguntas en una ficha de entrevista que sirvió de guía para la obtención de la información deseada.

3.5. INSTRUMENTOS:

Los instrumentos utilizados fueron: en principio fichas textuales para la revisión bibliográfica; fichas de análisis documental para la revisión de las disposiciones fiscales y autos de incoación de proceso inmediato; y, para la técnica de las entrevistas se utilizaron fichas de entrevista.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

Cuando se habla de “criterio” se debe entender por este a una especie de condición subjetiva que permite concretar una elección, es decir que se trata, de aquello que sustenta un juicio de valor (Definición , 2018), bajo ese entendido se tiene que la categoría de investigación que nos ocupa está referido a determinar cuáles son aquellos sustentos, además de los supuestos establecidos en el art. 446° del NCPP (El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito; El imputado ha confesado la comisión del delito; y, Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio de imputado, sean evidentes), que justifican que el fiscal penal decida incoar el proceso inmediato para los delitos de OAF y en el caso del juez los sustentos que sirven de apoyo al momento de emitir el auto de incoación del proceso inmediato y bajo que supuestos en específico se podría exceptuar su incoación.

4.1.1. Criterios de aplicación del proceso inmediato en disposiciones fiscales

La disposición fiscal es el documento que contiene la formalización de la denuncia del ilícito penal, ante el juez de investigación preparatoria, debe incluir la indicación de la vía procedimental en la que debe tramitarse. Así, para el caso específico, es en la disposición fiscal donde se sustenta el requerimiento de proceso inmediato. En este contexto, de la revisión efectuada a los 25 expedientes judiciales recopilados, comenzando el análisis detallado de la disposición fiscal de incoación de proceso inmediato, específicamente la justificación que se utiliza para elegir y proponer como vía procedimental la del proceso inmediato. A partir de ello se presenta la siguiente tabla:

Tabla 1

Incoación del Proceso Inmediato en Disposiciones fiscales

Emisor	Vía procedimental	Justificación de la incoación
Fiscales Penales	En la totalidad de expedientes revisados el Fiscal requirió la incoación de proceso inmediato	- Fáctica, se hace mención de los medos Probatorios recabados en las diligencias preliminares (elementos de convicción) - Jurídica, hace mención del art. 446 del CPC. (normas procesales del proceso inmediato)

Fuente: Elaboración propia

De lo descrito se advierte, a primera vista que, en todas las disposiciones fiscales, se propuso la incoación del proceso inmediato, es decir que a priori se percibe como la única vía procedimental. Ahora bien, al momento de analizar los fundamentos de la disposición, nos encontramos con una justificación en principio legal del deber de incoación, materializada en la referencia y cita directa del artículo 446 del Código Procesal Penal, y en un segundo momento encontramos el sustento probatorio respecto a los elementos objetivos que configuran la comisión del delito de omisión de asistencia familiar. Consecuentemente podemos inferir que, la incoación de este proceso especial se viene realizando de forma automática, pues ante la noticia criminal del delito de OAF, según lo que se advierte de los legajos y expedientes de los juzgados de investigación

preparatoria, los fiscales emiten la disipación requiriendo al Juez de investigación la tramitación de vía proceso inmediato.

En plena concordancia con lo anterior, encontramos lo señalado por los Fiscales en las entrevistas efectuadas, de cuyo resumen presentamos la siguiente tabla:

Tabla 2

Justificación de la incoación del proceso inmediato

Operador jurídico	Pregunta	Respuestas (Coincidencia mayoritaria)
Fiscal Provincial penal de Puno	¿En los delitos de omisión de asistencia familiar, Ud. realiza la incoación en vía del proceso inmediato de forma directa o previamente verifica de algún criterio se selección? (Explique por qué)	- Es de forma directa, en aplicación del Código Procesal Penal art. 446° y 447°.

Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, se hace necesario analizar el porqué de la incoación automática. En esa línea como primera aproximación tenemos una justificación de la vía procedimental aplicable a los delitos de OAF, de corte imperativa creada por la prescripción normativa estricta e incluso coercitiva que a primera vista presenta el art. 446° del Código Procesal Penal al indicar “El Fiscal **debe** solicitar la incoación del proceso inmediato, **bajo responsabilidad** (...)”. Ello es concordante con el Protocolo de Actuación Interinstitucional Específico para la aplicación del Proceso Inmediato Reformado aprobado por Decreto Supremo N° 009-2018-JUS, en torno a la calificación del delito de Omisión de Asistencia Familiar señala:



- Recibida la denuncia de parte o la noticia criminal remitida por el juzgado que haya conocido la demanda de alimentos, el fiscal **deberá** calificar la documentación recibida.
- Una vez calificada la denuncia o noticia criminal el fiscal realizará actos mínimos de investigación de acuerdo a la naturaleza no compleja del delito en mención, a fin de determinar que el/la imputado no quiere cumplir con la obligación pudiendo hacerlo, después de haber sido requerido para el pago de las pensiones devengadas.
- Si durante las diligencias preliminares desarrolladas, determina que se encuentra ante la comisión del delito de incumplimiento de obligación alimentaria, **debe incoar el proceso inmediato.**

Asimismo, de la revisión de los requerimientos fiscales de incoación del proceso inmediato se advirtió que aparece un apartado denominado “supuesto de aplicación”, en cuyo contenido por lo menos la idea es la de justificar por qué se eligió la aplicación del proceso inmediato, así se señala:

II. SUPUESTO DE APLICACIÓN

El presente requerimiento se formula por el supuesto establecido en el literal c) del numeral 1 del art. 446° del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo N° 1194; el cual es suficiencia de concurrencia de elementos de convicción, así como al numeral 4 del mismo cuerpo legal que impone el **deber** de incoar este proceso especial en los delitos de omisión de asistencia familiar.

(Extracto de disposición Fiscal Caso 228-2017)

Como consecuencia de todo lo referido, se advierte que la percepción mayoritaria es que en el delito de OAF única y exclusivamente debería tramitarse en vía del proceso inmediato, es decir una forma mecánica de aplicación normativa.

No obstante, lo anterior, ponemos en cuestión que ésta no es la única vía procedimental en la que se puede tramitar este delito como se abordará más adelante.

4.1.2. Criterios de aplicación del proceso inmediato en autos judiciales

Por otro lado, en los autos de incoación del proceso inmediato emitidos por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Puno durante la audiencia del mismo nombre, sujetos a observación se tuvo el siguiente detalle:

Tabla 3

Autos de incoación de proceso inmediato

Emisor	Auto de incoación de proceso inmediato.
Juez de investigación preparatoria	<ul style="list-style-type: none">- En 22 expedientes se declaró fundado el requerimiento de incoación de proceso inmediato.- En 01 se declaró fundado una cuestión previa y se declaró nulo todo lo actuado hasta antes de la incoación del proceso inmediato- En 02 expedientes se declaró sin efecto el pronunciamiento respecto del requerimiento de proceso inmediato por haber cumplido el obligado con el pago de las pensiones devengadas.

Fuente: Elaboración propia.

Ahora bien, de los expedientes que cuentan con auto que declara fundado el requerimiento de incoación de proceso inmediato se puede ver que, en el acto de la



audiencia de incoación de proceso inmediato, las partes tras ser citadas, al instalarse esta, el fiscal procede a oralizar su requerimiento, mientras que la defensa técnica se limita a verificar la notificación válida al acusado y según corresponda expone su solicitud de aplicación de principio de oportunidad. Finalmente, el Juez fundamenta su decisión de aceptar la tramitación vía proceso inmediato, y según las ocurrencias de la diligencia, dispone la medida coercitiva para el imputado y de ser caso la aplicación del principio de oportunidad.

Otro aspecto que es importante señalar es que, en los expedientes no se observa ninguna oposición a la incoación de proceso inmediato, propuesta por la defensa técnica del imputado, así que en principio se observa que no se plantea el debate respecto a la vía procedimental idónea, de parte de ningún operador jurídico. Al respecto podemos concluir que la aplicación automática del proceso inmediato se ha producido a consecuencia de la inacción de los abogados defensores.

4.1.3. Cuestionamiento a la aplicación del proceso inmediato

La vía procedimental para los delitos de OAF, no siempre debería ser el proceso inmediato, si bien el artículo 446° del NCPP establece que los delitos OAF “deben” ser conocidos en la vía del proceso inmediato; ello es admitido cuando está presente una interpretación literal de la norma, lo cual ocurre en los fiscales de la ciudad de Puno; sin embargo, se debe tener presente que existe otra interpretación denominada interpretación sistemática conforme a la cual bien se podría admitir la posibilidad de acudir a otra vía procedimental.

A partir de las respuestas proporcionadas por nuestros entrevistados y la reflexión traemos a discusión:

1. El delito de OAF puede ser tramitado en vía del proceso común.

Tabla 4

Trámite de delito de OAF vía proceso común

Operador jurídico	Pregunta	Fundamento de Respuesta afirmativa	Fundamento de Respuesta negativa
Fiscal	¿El delito de OAF podría tramitarse vía proceso común?		Porque el art. 446 del NCPP prescribe que se incoe en el proceso inmediato.
Juez	¿El delito de OAF podría tramitarse vía proceso común?	Cuando exista oposición a la tramitación como proceso inmediato	
Abogado	¿El delito de OAF podría tramitarse vía proceso común?	Cuando se trate de un caso complejo que merezca mayor actividad probatoria	

Fuente: Elaboración propia

En sintonía con lo vertido anteriormente, tenemos que la respuesta que brinda el fiscal es negativa; sin embargo, una primera aproximación hacia nuestro cuestionamiento lo encontramos en la respuesta afirmativa del Juez, sustentada en la actuación de la defensa técnica del imputado, complementando esta se encuentra la respuesta afirmativa del abogado que nos muestra una situación específica en la que se podría plantear una vía procedimental distinta, como lo es el proceso común.

A mayor detalle, es necesario hacer hincapié en que la oposición a la incoación del proceso inmediato, podría estar relacionado a poner en debate la cuestión de si el obligado cuenta o no con la posibilidad económica de poder acudir alimentariamente.

Así, la oposición podría plantearse antes de la emisión del auto de incoación en sede judicial, atendiendo a la posibilidad económica del acusado y la carga de la prueba estaría destinada a desvirtuar si el acusado “puede, pero no quiere prestar alimentos”. En el plazo fáctico creemos que este supuesto sería excepcional y siempre y cuando se trate de procesos complejos ya sea por la pluralidad de agraviados y por la situación especial del obligado.

2. El delito de OAF puede ser tramitado vía acusación directa

Tabla 5

Trámite de delito de OAF vía acusación directa

Operador jurídico	Pregunta	Fundamento de Respuesta afirmativa	Fundamento de Respuesta negativa
Fiscal	¿El delito de OAF podría tramitarse vía acusación directa?		Porque la norma es imperativa cuando señala que el fiscal debe incoar el proceso inmediato
Juez	¿El delito de OAF podría tramitarse vía acusación directa?	<ul style="list-style-type: none">- Podría utilizarse esta vía, sin embargo, los fiscales no hacen uso de esta prerrogativa.- El imputado ya tuvo demasiadas oportunidades para cumplir con el pago de sus pensiones.	
Abogado	¿El delito de OAF podría tramitarse vía acusación directa?	<ul style="list-style-type: none">- El trámite sería aún más célere.- Reduciría las posibilidades de eludir la justicia.	Si el fiscal promoviese la acusación directa una oposición en base al mandato legal, sería válida.

Fuente: Elaboración propia

En lo que respecta a la descripción de la tabla, coincidentemente encontramos que la respuesta que brinda el Fiscal se mantiene y se cierra en la justificación normativa. Por



otro lado, el Juez nos brinda una visión distinta enmarcada en la base de su experiencia señalando que previa a la incorporación del proceso inmediato, la acusación directa era una prerrogativa del Fiscal, pero que no era utilizada, e incluso nos brinda una justificación de la aplicación de la acusación directa, referida a la conducta del imputado, ya que este inicialmente cuando tenía la condición de obligado, al recibir el requerimiento del Juez de Paz Letrado, se muestra renuente y luego al recibir la citación de la fiscalía para la audiencia de principio de oportunidad, continúa renuente y en muchos casos no concurre. Luego cuando es citado para la audiencia de incoación de proceso inmediato continúa con la conducta omisiva. Es decir que desde un primer momento ya se evidencia una conducta ilícita que es confirmada una y otra vez, por lo que resulta razonable la aplicación de una acusación directa.

Nuestros entrevistados también refieren que, en los delitos de OAF suele ocurrir que el acusado no concurre a las audiencias por su propia voluntad, si no, hasta que es conducido por la fuerza pública (Detenido) luego de haber sido declarado reo contumaz. Esta realidad se muestra en la aplicación del proceso inmediato en la ciudad de Puno, lo cual representa un óbice para lograr el objetivo de resolución de casos con eficiencia.

Asimismo, sugieren que se impulse la acusación directa como uno de los mecanismos de simplificación del proceso más idóneos para estos delitos, con mayor plazo y sin conculcar derechos obteniendo los mismos resultados que con el proceso inmediato.

En este segundo punto de discusión, nuestra posición coincide con la respuesta positiva, ya que en acusación directa se reduce aún más el trámite del proceso, y dado que el acusado ya tuvo bastantes oportunidades para cumplir con el pago de la liquidación de alimentos, primero ante el juez de paz letrado, luego ante el fiscal y ahora ante el juez penal.

4.2. DIFICULTADES EN LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

En cuanto al segundo objetivo de la investigación, al haber aplicado los instrumentos, esto es, las fichas de entrevista elaborada para Jueces, Fiscales, Abogados defensores y Agravados, se extrajo los aspectos de mayor relevancia a fin de generar discusión y al mismo tiempo presentar nuestros resultados.

4.2.1. Problemática en la aplicación del proceso inmediato

- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS FISCALES

En la entrevista realizada a 08 Fiscales Penales del Distrito de Puno, hubo respuestas coincidentes respecto a las deficiencias de carácter logístico, así se presenta la siguiente tabla:

Tabla 6

Problemática del proceso inmediato en la fiscalía

Operador jurídico	Pregunta	Respuesta
Fiscal	¿Qué dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito OAF?	- No se ha creado dependencias especializadas que permitan el trámite célere del proceso inmediato. - La notificación es difícil de realizar cuando el acusado vive en lugares alejados, o cuando este no ha sido precisado correctamente por el Juzgado de Paz Letrado.

Fuente: Elaboración propia

De lo señalado por nuestros entrevistados, tenemos que dentro del trámite del delito de OAF, ya que son las Fiscalías Penales las que conocen este y los otros delitos que se tramitan en proceso inmediato, señalan que representan la mayor cantidad de carga procesal, por lo que se presenta deficiencias logísticas como son la falta de personal

capacitado específicamente en Proceso Inmediato, asimismo recomiendan que se cree dependencias especializadas a fin de garantizar y poder centrar su atención en delitos de mayor gravedad.

Por otro lado, también se tienen dificultades con las notificaciones cuando estas son enviadas a lugares alejados, y dada la prontitud con que debe incoarse el proceso inmediato, muchas veces se llega a la audiencia de incoación ante el juez de investigación preparatoria sin que el acusado haya sido válidamente notificado, razón por la que por cuestión previa se retrotrae el proceso a fin de renovar dicho acto.

- DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS JUECES

Se aplicó las entrevistas a los 03 jueces penales de los juzgados de investigación preparatoria del Distrito de Puno, de cuyas respuestas rescatamos lo siguiente:

Tabla 7

Problemática del proceso inmediato en el Poder Judicial

Operador jurídico	Pregunta	Respuesta
Juez	¿Qué dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito OAF?	<ul style="list-style-type: none">- Reciben requerimientos de la fiscalía sin que se haya cumplido con la notificación debida al denunciado a fin de propiciar un criterio de oportunidad; sin embargo, existen otros órganos jurisdiccionales que devuelven del requerimiento a la Fiscalía a fin que previamente con lo establecido en la norma.- El plazo para que el juez señale la fecha para la audiencia de incoación del proceso inmediato es muy corto, en los casos que el imputado radica en lugares muy alejados, esta situación es aún peor cuando la fiscalía señala varios domicilios sin tener la certeza de cuál es el domicilio real del imputado.- Deficiencias en las notificaciones por imprecisiones al momento de consignar los datos por parte de la fiscalía.- Deficiencias de personal en los juzgados de investigación preparatoria.

Fuente. Elaboración propia.

Conforme a lo descrito, los entrevistados describen deficiencias igualmente de carácter logístico, en primer momento generado por los plazos cortos que pregona el proceso inmediato y la imprecisión del domicilio del acusado, lo cual influye en el desarrollo del proceso.

- **DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ABOGADOS DEFENSORES**

De las entrevistas aplicadas a 05 abogados litigantes, podemos resaltar las siguientes respuestas obtenidas:

Tabla 8

Problemática del proceso inmediato desde la mirada de los abogados defensores

Operador jurídico	Pregunta	Respuesta
Abogado	¿Qué dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito OAF?	<ul style="list-style-type: none">- Los plazos son tan cortos que no permiten preparar una adecuada estrategia de defensa, e incluso recoger pruebas ya sea para plantear oposición al trámite del proceso inmediato, o poder demostrar la insolvencia económica del imputado.- La prontitud excesiva afecta las garantías del debido proceso.- No se toma en cuenta la imposibilidad material de incumplir con el pago de alimentos.

Fuente. Elaboración propia

Los plazos cortos relacionados con la notificación del imputado con la incoación del proceso inmediato es un aspecto sustancial, pues el juez de investigación preparatoria debe garantizar los derechos de conocer la imputación, preparar su estrategia de defensa, eligiendo libremente a su abogado, presentar sus medios de defensa técnica y solicitar la



aplicación de criterios de oportunidad. Sin embargo, la incoación del proceso al ser de carácter inaplazable, aunque no haya certeza de la notificación con el requerimiento al imputado. La audiencia de incoación de proceso inmediato se instala con la concurrencia del abogado defensor público.

Los entrevistados, señalaron que otra dificultad que se tiene con la aplicación del proceso inmediato para los delitos de asistencia familiar es la excesiva carga procesal, ya que tanto en sede fiscal y judicial la mayor carga procesal está dada por estos delitos, situación que trae como correlato que las fiscalías penales reduzcan su atención en cuanto a otros delitos que también merecen igual tratamiento.

La incapacidad económica del obligado podría significar una falta de dolo, ya que no puede haber una intención de incumplimiento cuando se encuentra materialmente imposibilitado de hacerlo, como lo señala (Peña Cabrera Freyre, 2019) ello es un tema de discusión ya que como se ha advertido esta situación, por lo menos en los expedientes objeto de revisión, no ha sido puesta en debate. En el marco de nuestra reflexión podemos indicar que colindamos con el autor, ya que es lógico que alguien que no puede cubrir sus propias necesidades mucho menos podrá acudir a otro ser humano, en atención a los montos elevados de las liquidaciones de los alimentos, también se puede apreciar que por ejemplo S/. 30,000.00 con un plazo corto de 5 días para el pago, es también lógico que alguien que percibe menos de una remuneración mínima vital no podría afrontar. Así, si este imputado en su situación normal no podía acudir con la pensión, en caso reciba una condena de prisión efectiva, al concluir su sanción, incluso sus posibilidades son inferiores ya que el haber ingresado a un penal, como antecedente resulta evidente que incluso podría tener menos posibilidades de acudir, ya que su reinserción laboral con ese antecedente será difícil de lograr.



4.2.2. Las garantías del debido proceso ante la celeridad extrema proceso inmediato

En principio se debe tener presente que el nuevo modelo procesal penal pregona un equilibrio entre las garantías y la eficacia procesal. Entiéndase por garantías como el respeto a los derechos fundamentales del imputado en el desarrollo del proceso penal, y por eficacia a los resultados esperados, en otras palabras, la persecución, coerción y sanción penal para el que resulte responsable por la comisión del delito en plena observancia del principio de economía procesal.

Así, la aplicación del proceso inmediato reformado, en el contexto de la reforma procesal genera una relación de aparente dicotomía entre la eficacia de la persecución punitiva y las garantías penales, se afirma que las garantías como sistema procesal afecta la eficacia punitiva.

El plazo razonable debe configurarse en función a la complejidad del caso, empero, una cosa es la modulación del plazo en función a las necesidades del caso, y otra asumir fictamente que el plazo de las 24 horas configura un plazo necesario para preparar una estrategia de defensa, aun cuando se trata de un “Caso fácil” (Cubas Villanueva, 2017), así cuando el caso requiera la acreditación de la imposibilidad económica del obligado, resulta necesario la aplicación de un mayor plazo al contemplado en el proceso inmediato.

La idea de una justicia rápida debe tomarse con prudencia, en la medida en que también el derecho a ser juzgado en un plazo razonable puede ser afectado por defecto (Calderón Sumarriva, 2017), ello nos hace recuerdo que entre los fundamentos de la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Magistrados del Tribunal Constitucional, del 31 de enero de 2001, fue que el plazo otorgado para su defensa fue demasiado corto, considerando la necesidad de examen de la causa y la



revisión del acervo probatorio que tiene todo imputado, ello trasladado al escenario de un delito de OAF tendría más sentido si el imputado nunca no se hubiese presentado al proceso de alimentos, ejecutivo de acta de conciliación e incluso el proceso penal, y solo tras ser declarado reo contumaz es detenido y puesto a disposición del juzgado.

La crítica relacionada con la excesiva prontitud de los plazos del proceso inmediato actualmente ya se encuentra superada, por ello nuestra posición es favorable a que se pueda simplificar aún más el proceso, al tramitarlo vía acusación directa.

4.2.3. Desprotección del agraviado aún después de haberse cumplido la sanción penal

Debemos partir por recordar que el sujeto pasivo del delito de OAF es toda persona que tiene la calidad “alimentista”, a favor de quien debe otorgarse la pensión alimenticia reconocida en una resolución judicial (Taboada Pilco, 2019). Así para el caso de alimentistas menores de edad, estos cuentan con un representante legal que puede ser el padre o madre.

Según los 04 entrevistados, mencionaron los problemas principales que desde la mirada de la parte agraviada en el delito de OAF, según el siguiente detalle.

Tabla 9

Problemática del proceso inmediato desde la mirada del agraviado

Entrevistado	Pregunta	Respuesta
Representante del Agraviado	¿Qué dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito OAF?	<ul style="list-style-type: none">- El acusado no cumple con el pago de las pensiones, aún después de haber cumplido su condena en caso de haber sido sentenciado.- El obligado no se presenta voluntariamente al proceso, e incluso se va fuera del país y no se le logra sancionar.- Es necesario generar mecanismos para asegurar el cumplimiento del pago de los alimentos devengados.

Fuente: Elaboración propia.

Es indudable notar la preocupación de la parte agraviada cuando narra que, pese a los innumerables requerimientos, primero efectuados por el Juez de Paz Letrado, la Fiscalía y finalmente el Poder Judicial, el obligado no cumple con pagar el monto de las pensiones devengadas.

Incluso con la amenaza de la sanción penal de privación de la libertad, señalan que se ha convertido en recurrente el actuar elusivo de la justicia, ya que muchos agraviados se presentan ya sea a la audiencia de incoación de proceso inmediato o la audiencia de juicio oral y recurren a la terminación anticipada o principio de oportunidad únicamente con el afán de dilatar el tiempo, tras un acuerdo de pago que muchas veces no llega a cumplir y termina siendo sentenciado, pero luego de cumplir su pena privativa de libertad o de servicio comunitario, igualmente se olvida de cumplir con el pago. Ante ello resulta importante generar mecanismos que ayuden a hacer cumplir con dicho pago, como podría



ser que el pago total de la deuda alimentaria sea considerado como elemento absolutorio y/o atenuante de la pena en la emisión de la sentencia.



V. CONCLUSIONES

1. En la investigación se observó que los fiscales se remiten únicamente a una aplicación automática del proceso inmediato, en el caso de los jueces, al momento de emitir el auto de incoación de proceso inmediato lo aprueban bajo una fundamentación basada en citas legales y la mención a los medios de prueba. De parte de los abogados defensores al no cuestionar la incoación del proceso inmediato no se pone en debate la aplicación de una vía procedimental diferente. Es factible aplicar el proceso común para el delito de OAF, con una oposición al proceso inmediato basado en la imposibilidad económica extrema del obligado y la carga de la prueba estaría destinada a desvirtuar la posibilidad de actuar (el no querer cumplir la obligación pese a tener la posibilidad material), de forma excepcional. En atención reiterada renuencia del acusado como configuración especial del delito omisivo, el impulso de la acusación directa como uno de los mecanismos de simplificación del proceso más idóneos para estos delitos, con mayor plazo y sin conculcar derechos, se obtendría mejores resultados que con la aplicación del proceso inmediato.

2. Se ha determinado que existen dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar, referidas al aparato logístico con que cuentan las fiscalías penales y los juzgados de investigación preparatoria, que obedece básicamente a la excesiva carga procesal que generan la comisión de los delitos de OAF. Asimismo, se advierte que desde la mirada del agraviado el principal problema radica en que el obligado pese a haber cumplido su sanción penal no cumple con el pago total de la obligación alimenticia.



VI. RECOMENDACIONES

1. La creación de Fiscalías Especializadas para el trámite de los delitos denominados de “bagatela” con personal capacitado, a fin de que las Fiscalías Penales puedan dedicar sus esfuerzos al trámite de delitos de mayor gravedad y complejidad.
2. En torno al desarrollo de la investigación notamos que aún se encuentra latente el incumplimiento del pago de las liquidaciones de alimentos, ya que a pesar de que el obligado ha cumplido su sanción penal, por lo que recomendamos que se incluya como regla de conducta el pago de la obligación y/o como requisito previo a la obtención de algún beneficio penitenciario.



VII. REFERENCIAS

- Aguilar Llanos, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lima: Lex & Iuris.
- Alvarez GayouJurgenson, J. L. (2009). *Como hacer investigacion cualitativa*. Mexico: Paidos.
- Araya Vega, A. (2016). *Nuevo proceso inmediato para delitos en flagrancia*. Lima: Jurista Editores.
- Behar Rivero, D. S. (2008). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Shalom.
- Bramont – Arias Torres, L. A., & Garcia Cantizano, M. d. (2006). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima: San Marcos.
- Bramont-Arias Torres, L. M. (2002). *Manual de derecho penal parte general*. Lima: EDDILI, Editora y distribuidora de libros S.A.
- Brousset Salas, R. (2007). La búsqueda de fórmulas para la simplificación del procedimiento penal. 6, 28.
- Calderón Sumarriva, A. (2017). *El proceso penal inmediato*. Lima: Egacal.
- Charaja Cutipa, F. (2011). *El MAPIC en la metodología de investigación* (2da ed.). Puno.
- Cubas Villanueva, V. (2017). *El proceso inmediato*. Lima: Instituto Pacifico.
- Definición* . (15 de abril de 2018). Obtenido de <https://definicion.de/criterio/>
- Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*. (A. d. Miguel Carbonell, Trad.) México: CNDH.
- Ferrajoli, L. (2008). *Democracia y garantismo*. Madrid: Trotta.



- Gálvez Villegas, T. A., & Rojas León, R. C. (2012). *Derecho penal parte especial*.
Lima: Jurista Editores.
- Herrera Guerrero, M. (2017). *El proceso inmediato*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.
- Leiva Córdova, E. Y. (2016). *El proceso inmediato en casos de flagrancia*. Lima:
Grupo Editorial Lex & Iuris.
- López Durán, R. (2006). *Metodología jurídica* (3ra ed.). México: IURE Editores.
- Neyra Flores, J. A. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Lima : Moreno S.A.
- Pardinas, F. (1991). *Metodología y técnicas de investigación e ciencias sociales* (3ra ed.).
México: Siglo XXI.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2010). *Derecho penal parte especial* (Vol. I). Lima:
Idemsa.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2019). *El proceso inmediato*. Lima: Inatituto Pacífico.
- Pineda Gonzales, J. A. (2008). *Investigación jurídica*. Pacífico.
- Prado Saldarriaga, V. (2015). La deteminación judicial de la pena en la Ley N° 30076.
En AA.VV., *La determinacion judicial de la pena* (pág. 61). Lima: Instituto
Pacífico.
- Reátegui Sánchez, J. (2016). El proceso penal inmediato en casos de flagrancia
delictiva. Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- Reátegui Sánchez, J., Reátegui Lozano, R., & Juárez Muñoz, C. A. (2016). El proceso
penal inmediato en casos de flagrancia delictiva. Lima: Ediciones legales
E.I.R.L.



Riego Ramirez, C. (2014). *Las reformas judiciales y la seguridad ciudadana*. Lima:

ARA Editores.

Salas Arenas, J. L., Mendoza Calderón, G. G., Mendoza Ayma, F. C., Taboada Pilco,

G., Paucar Chappa, M. E., Valladoid Zeta, V., . . . Burgos Alfaro, J. D. (2016).

El nuevo proceso penal inmediato. Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho penal parte especial*. Lima: Grijley.

Taboada Pilco, G. (2019). *Delito de omisión de asistencia familiar y proceso inmediato*.

Lima: Legis.

Zaffaroni, R. E., Aliaga, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho penal parte general*.

Argentina: Sociedad anónima editora, comercial, industrial y financiera.



ANEXOS

A. FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

1.- IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE		
Expediente:	N°	
Juzgado:		
Delito		
Partes del Proceso	Agraviado:	
	Imputado:	
2.- ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE		
EN CUANTO A LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO		
Identificación de criterios específicos	a) Elementos de convicción evidente	
	b) Aplica en todos los casos	
	c) Otros	
EN CUANTO A LAS DIFICULTADES DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO		
Identificación de dificultades específicas	a) En las notificaciones	
	b) En las audiencias	
	c) Otros	

Fuente: Elaboración propia.



B. FICHAS DE ENTREVISTA PARA OPERADORES JURÍDICOS

FICHA DE ENTREVISTA PARA JUECES

Se viene ejecutando el proyecto de tesis titulado "CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PUNO 2017", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1. ¿La incoación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar opera de forma directa o requiere de la verificación de algún criterio?
2. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía proceso ordinario/común? Fundamente su respuesta.
3. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía acusación directa? Fundamente su respuesta.
4. ¿Encuentra dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar? (si su respuesta es negativa explique porqué y si su respuesta es afirmativa descríbalas).
5. A partir de la problemática descrita, ¿qué posibles soluciones plantearía?
6. ¿Cree Ud. que el proceso inmediato respeta las garantías del debido proceso para el acusado?
7. ¿Cómo resultado del proceso penal especial inmediato en el delito de OAF, a partir de su experiencia, se logra el cumplimiento del pago de alimentos del obligado?



FICHA DE ENTREVISTA PARA FISCALES

Se viene ejecutando el proyecto de tesis "CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PUNO 2017", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1. ¿La incoación del proceso inmediato en el delito de OAF opera de forma directa o requiere de la verificación de algún criterio?
2. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía proceso ordinario/común? Fundamente su respuesta.
3. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía acusación directa? Fundamente su respuesta.
4. ¿Encuentra dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar? (si su respuesta es negativa explique porqué y si su respuesta es afirmativa descríbalas).
5. A partir de la problemática descrita, ¿qué posibles soluciones plantearía?
6. ¿Cree Ud. que el proceso inmediato respeta las garantías del debido proceso para el acusado?
7. ¿Cómo resultado del proceso penal especial inmediato en el delito de OAF, a partir de su experiencia, se logra el cumplimiento del pago de alimentos del obligado?



FICHA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS DEFENSORES

Se viene ejecutando el proyecto de tesis titulado "CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PUNO 2017", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1. ¿La incoación del proceso inmediato en el delito de OAF opera de forma directa o requiere de la verificación de algún criterio?
2. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía proceso ordinario/común? Fundamente su respuesta.
3. ¿Los delitos de OAF podrían tramitarse vía acusación directa? Fundamente su respuesta.
4. ¿Encuentra dificultades en la aplicación del proceso inmediato para el delito de omisión de asistencia familiar? (si su respuesta es negativa explique porqué y si su respuesta es afirmativa descríbalas).
5. A partir de la problemática descrita, ¿qué posibles soluciones plantearía?
6. ¿Cree Ud. que el proceso inmediato respeta las garantías del debido proceso para el acusado?
7. ¿Cómo resultado del proceso penal especial inmediato en el delito de OAF, a partir de su experiencia, se logra el cumplimiento del pago de alimentos del obligado?



FICHA DE ENTREVISTA PARA AGRAVIADOS

Se viene ejecutando el proyecto de tesis "CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN LOS DELITOS DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE PUNO 2017", en tal sentido y respetuosamente se le solicita se sirva responder a las siguientes preguntas, que de seguro serán valiosas para el trabajo que se desarrolla.

1. ¿Cómo resultado del proceso penal especial inmediato en el delito de OAF, a partir de su experiencia, se logra el cumplimiento del pago de alimentos del obligado?



C. PROYECTO DE LEY

Proyecto de ley de reforma del art. 446 del Código Procesal Penal

Los congresistas de la república que suscriben, conforme a lo establecido en el art. 107 de la Constitución Política del Perú, así como artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓTMULA LEGAL

Proyecto de ley de reforma del art. 446 del Código Procesal Penal

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 446 del Nuevo Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICATORIA
<p>“Artículo 446.- Supuestos de aplicación</p> <p>1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;</p> <p>b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;</p> <p>o</p> <p>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.</p> <p>3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el</p>	<p>“Artículo 446.- Supuestos de aplicación</p> <p>1. El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:</p> <p>a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;</p> <p>b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160;</p> <p>o</p> <p>c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.</p> <p>2. Quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.</p> <p>3. Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el</p>



<p>proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</p> <p>4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código.</p>	<p>proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.</p>
--	---

Artículo 2.-De la vigencia de la ley.

La presente ley, entrará en vigor dentro de un plazo no mayor de (30 días calendarios) una vez publicada en el diario oficial el peruano.

Disposiciones finales:

Primera.- Modifíquese o deróguese toda las disposición que se opongan a lo dispuesto en la presente ley, todo lo que no está prevista en la presente Ley, se rige por las reglas del proceso común, siempre en cuando estas sean compatibles a su naturaleza y resolución.

**D. MATRIZ DE CONSISTENCIA
CRITERIOS Y DIFICULTADES DEL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
EN EL DISTRITO DE PUNO 2017**

PROBLEMA	OBJETIVOS	EJES DE ANÁLISIS	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
<p>GENERAL ¿Cómo se aplica el proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar en el Distrito de Puno?</p>	<p>GENERAL: Analizar cómo se está aplicando del proceso inmediato en el delito de omisión de alimentos en el Distrito de Puno.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Inductivo - Analítico. - Descriptivo. 	<ul style="list-style-type: none"> - Observación documental - Entrevistas 	<ul style="list-style-type: none"> - Ficha textual - Ficha de observación - Ficha de entrevista
<p>ESPECÍFICOS ¿Cuáles son los criterios de aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar? ¿Cuáles son las dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar?</p>	<p>ESPECÍFICO: Analizar los criterios de aplicación del proceso de omisión de asistencia familiar. Establecer las dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios de aplicación del proceso inmediato en el delito OAF - Dificultades que presenta la aplicación del proceso inmediato en el delito de OAF 			

Fuente: elaboración propia